

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 007-2020-GRL-CAFAE/AFPA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Gobierno Regional de Lima, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿El Gobierno Regional de Lima puede transferir fondos del tesoro público por concepto de descuentos por faltas y/o tardanzas al CAFAE, integrado por trabajadores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728?
- b) ¿El CAFAE puede repartir entre sus integrantes la transferencia de fondos del tesoro público, por concepto de descuentos por tardanzas y/o faltas efectuado por el Gobierno Regional de Lima?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación "CAFAE" para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 Sobre el tema, corresponde remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CAIQ1B2



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"(...)

3.1 *En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2 *Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformada por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se regirán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.3 *Aquellas organizaciones denominadas CAFAE que se rigen por normas del derecho privado, pueden efectuar modificaciones a su Estatuto en tanto se rijan por dichas normas y estas lo permitan, ya sea para beneficiar a servidores sujetos a otros regímenes, u otros motivos conexos."*

- 2.4 De lo anterior, se advierte que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales. Sobre ello, es relevante precisar que, en el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 2.5 Es decir, los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.

III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el [Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.
- 3.2 Los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CAIQ1B2